



## Evaluación del Cumplimiento del Requisito de Registro con el Servicio Selectivo bajo la Ley WIOA

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Política Pública<br/>Núm.:</b> | <b>WIOA-PP-08-2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha de<br/>efectividad:</b>  | 12 de diciembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Dirigido a:</b>                | Junta Estatal de Desarrollo de la Fuerza Laboral, Programa de Desarrollo Laboral, Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JLDL) y sus Áreas Locales de Desarrollo Laboral, Alcaldes, Juntas de Alcaldes, Operadores del Centro de Gestión Única (CGU/AJC), proveedores de servicios y socios del Sistema de Desarrollo Laboral. |
| <b>Propósito:</b>                 | El propósito de esta política pública es aclarar el requisito de registro en el Servicio Selectivo y el procedimiento a seguir de un individuo, que desee recibir servicios bajo WIOA, de no estar inscrito en el mismo.                                                                                                      |

## TABLA DE CONTENIDO

|       |                                        |    |
|-------|----------------------------------------|----|
| I.    | BASE LEGAL Y REFERENCIAS.....          | 3  |
| II.   | DEFINICIONES .....                     | 3  |
| III.  | TRASFONDO .....                        | 4  |
| IV.   | POLÍTICA .....                         | 5  |
| V.    | ACCIÓN REQUERIDA .....                 | 10 |
| VI.   | INTERPRETACIÓN.....                    | 10 |
| VII.  | CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD .....        | 10 |
| VIII. | CUMPLIMIENTO .....                     | 11 |
| IX.   | PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD ..... | 11 |
| X.    | CONTACTO Y ASISTENCIA TÉCNICA.....     | 11 |
| XI.   | DEROGACIÓN .....                       | 11 |

## I. BASE LEGAL Y REFERENCIAS

1. Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 113-128, sección 189(h).
2. Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral, Ley Núm. 171-2014, según enmendada.
3. Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.
4. Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, Orden Ejecutiva a los fines de establecer la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064.
5. Military Selective Service Act, 50 USC 3801, et seq.
6. 20 CFR 667.250 – What requirements relate to the enforcement of the Military Selective Service Act?
7. 32 CFR 1601-1699 – Selective Service System.
8. Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No. 11-11, Change 2, Selective Service Registration Requirements for Employment and Training Administration Funded Programs.

## II. DEFINICIONES

1. **Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL):** designación por parte del Gobernador a un área geográfica, compuesta por uno o varios municipios, dentro de la que se dan las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
2. **Junta Estatal de Desarrollo Laboral (JEDL):** como se define en la Sección 101 de WIOA. (d) (1), la Junta Estatal ayudará al gobernador en el desarrollo, implementación y modificación del plan estratégico que describe las estrategias para el sistema estatal de desarrollo laboral y las funciones adicionales establecidas en la ley. Esta, es designada por el gobernador y dirigida por representantes del sector privado, que constituyen la mayoría de los miembros de la junta. Además, la membresía incluye representantes de organizaciones laborales,

organismos estatales responsables de la educación postsecundaria, la educación profesional y técnica, el desarrollo de la fuerza laboral, el desarrollo económico; y organizaciones comunitarias.

3. **Junta Local de Desarrollo Laboral (JLDL):** Junta Local (JLDL): La junta local es nombrada por el(los) funcionario(s) electo(s) (alcaldes) en cada área local de acuerdo con los criterios estatales establecidos en la Sección 107(b) de WIOA, y es certificada por el gobernador cada 2 años, de acuerdo con WIOA 107(c)(2).
4. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** Programa creado e integrado al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en virtud de la Ley 171-2014, mediante la cual se le confirió al secretario del DDEC la autoridad legal para administrar los servicios y programas provistos de conformidad con la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral ("WIOA, por sus siglas en inglés").
5. **Sistema de Servicio Selectivo (Selective Service System):** agencia del Gobierno de los Estados Unidos responsable de mantener una base de datos de los varones registrados en el servicio selectivo.

### III. TRASFONDO

Mediante la Ley 171, del 2 de octubre del 2014, se crea y faculta al Programa de Desarrollo Laboral (PDL), adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a administrar y fiscalizar los fondos federales de adiestramiento y empleo provenientes de la Ley Pública Núm. 113-128, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, el 13 de junio del 2022, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034, el Gobernador designó al DDEC como la instrumentalidad pública que actuará como depositaria, administradora y fiscalizadora de dichos fondos. Estos fondos, son utilizados por las Áreas Locales de Desarrollo Laboral (ALDL) designadas por el Gobernador y creadas para cumplir con lo dispuesto en la Ley WIOA. Por lo que, el DDEC funge como entidad delegatoria ("pass-through entity") que provee una subdelegación federal ("subaward") a las ALDL para llevar a cabo parte de un programa federal.

La sección 189(h) de la Ley WIOA requiere que todo participante de cualquier programa subvencionado con fondos de la Ley WIOA este en cumplimiento con la sección 3802 del *Enforcement of Military Selective Service Act* (MSSA; 50 U.S.C. 3802) y se haya registrado con el Servicio Selectivo. No obstante, la sección 3811 del MSSA dispone que no será razón para denegar algún derecho, beneficio o privilegio a alguna persona por no estar registrado con el servicio selectivo conforme a la sección 3802 de MSSA si el requisito de registro ha terminado o ha dejado de aplicarse a la persona, y la persona demuestra, con una preponderancia de prueba, que su falta de registro no fue con conocimiento ni intencional (*knowing and willful*). Por lo que, la documentación presentada debe ser evaluada para determinar si se le pueden ofrecer o no los servicios al posible participante.

## IV. POLÍTICA

### 1. Quién está obligado a registrarse<sup>1</sup>

- a. Todos los posibles participantes bajo WIOA que sean hombres nacidos en o después del 1 de enero de 1960 deberán registrarse con el Servicio Selectivo dentro de los treinta (30) días de cumplir los dieciocho (18) años y hasta, pero sin incluir, cumplir los veintiséis (26) años. Se incluyen los siguientes:
  - i. Ciudadanos de Estados Unidos;
  - ii. No-ciudadanos de Estados Unidos, incluyendo inmigrantes indocumentados, residentes permanentes legales, y refugiados, que tomen residencia en los Estados Unidos antes de cumplir veintiséis (26) años; y/o
  - iii. Nacionales duales de Estados Unidos y otro país, sin importar si viven en los Estados Unidos.
- b. Un joven que cumpla dieciocho (18) años mientras participa en un programa WIOA debe registrarse con el Servicio Selectivo dentro de

---

<sup>1</sup> La lista de quién está obligado a registrarse y quién no está obligado a registrarse no pretende ser exhaustiva, para más información por favor visite: [www.sss.gov](http://www.sss.gov). Además, puede referirse al siguiente enlace para una tabla más completa: [www.sss.gov/wp-content/uploads/2024/01/WhoMustRegisterChart\\_1-16-24-1.pdf](http://www.sss.gov/wp-content/uploads/2024/01/WhoMustRegisterChart_1-16-24-1.pdf)

los treinta (30) días posteriores a su cumpleaños número dieciocho (18).

- c. En el caso de inmigrantes se deberá primero establecer la fecha de entrada a los Estados Unidos para luego determinar si estaba o no obligado a registrarse con el Servicio Selectivo. Si de estos documentos se desprende que, sí debió registrarse, se procedería a solicitar los documentos aplicables para evidenciar cumplimiento con dicho requisito.
- d. El requisito de registro de que las personas transgénero, transexuales e intersexuales depende del género registrado en su acta de nacimiento. Según establecido por el Sistema de Servicio Selectivo, las personas nacidas como mujeres y que han cambiado de género no están obligadas a registrarse. Sin embargo, los ciudadanos de Estados Unidos o inmigrantes nacidos como hombres y que han cambiado de género sí deben registrarse.

## **2. Quién no está obligado a registrarse**

- a. Hombres que estén sirviendo en las fuerzas armadas en servicio activo a tiempo completo;
- b. Hombres que estén en academias de servicio;
- c. Hombres discapacitados que continuamente estén limitados a una residencia, hospital o institución; y/o
- d. Hombres que estén hospitalizados, institucionalizados o encarcelados no tienen que registrarse mientras dure su reclusión; no obstante, deberán registrarse dentro de los treinta (30) días luego de quedar en la libre comunidad si no han cumplido los veintiséis (26) años;
- e. En el caso de no-ciudadanos, los siguientes individuos no están obligados a registrarse:
  - i. Hombres no-ciudadanos que llegaron a residir por primera vez en Estados Unidos luego de cumplir los veintiséis (26) años. Los siguientes documentos son evidencia suficiente para acreditar este hecho:
    - 1. Sello de fecha de entrada en el pasaporte;

2. I-94 con sello de fecha de entrada; o
3. Comunicación oficial de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos que indique la fecha en que el hombre ingresó a Estados Unidos, presentada junto con documentación que establezca la edad.
  - ii. Hombres no-ciudadanos que ingresaron ilegalmente a Estados Unidos después de cumplir los veintiséis (26) años. Debe presentar evidencia que no estaba viviendo en Estados Unidos entre las edades de dieciocho (18) y veinticinco (25).
  - iii. Hombres no-ciudadanos con una visa de no-inmigrante válida.

**3. Documentos Requeridos para evidenciar cumplimiento con el registro del servicio selectivo**

- a. Entre los documentos que debe presentar el posible participante se encuentran los siguientes:
  - i. Documentación de cumplimiento con el requisito de registro del servicio selectivo;
  - ii. Documentación que demuestre que no estaba obligado a registrarse; o
  - iii. Documentación que establezca que su omisión en registrarse no fue a conciencia e intencionada cuando sí debió registrarse.
- b. Si el posible participante estaba obligado a registrarse con el Servicio Selectivo, deberá demostrar cumplimiento con este requisito presentando alguno de los siguientes documentos:
  - i. Carta de Reconocimiento del Servicio Selectivo (*Selective Service Acknowledgement Letter*);
  - ii. Formulario DD-214 "Reporte de Separación" (*Report of Separation*);

- iii. Captura de pantalla de la página de verificación del Servicio Selectivo: En el sitio web [www.sss.gov/RegVer/wfVerification.aspx](http://www.sss.gov/RegVer/wfVerification.aspx), donde los hombres ya registrados pueden confirmar su número y fecha de registro ingresando su apellido, número de seguro social y fecha de nacimiento;
  - iv. Tarjeta de Registro del Servicio Selectivo (*Selective Service Registration Card*);
  - v. Formulario de Verificación del Servicio Selectivo (Formulario 3A); o
  - vi. Recibo de Registro con Sello de la Oficina Postal.
- c. De otra parte, en los casos que el posible participante indique que no se registró se le debe solicitar, como primer paso, un *Status Information Letter* emitida por el Sistema de Servicio Selectivo. Si la comunicación oficial indica que la persona no le era requerido registrarse, este será elegible para recibir servicios de los programas de Título I bajo WIOA. No obstante, si dicha comunicación indica que sí debió registrarse, se presume que es inelegible para recibir servicios de los programas de Título I de WIOA, hasta tanto se pueda determinar mediante la preponderancia de la prueba presentada que su omisión en registrarse no fue con conocimiento ni intencional. Por lo que, le corresponde al solicitante presentar prueba que niegue el conocimiento e intención de registrarse. La documentación presentada debe ser evaluada para determinar, bajo la preponderancia de la prueba, si la falta de registro fue o no con conocimiento e intención.

#### **4. Evaluación de la prueba presentada para evidenciar omisión en inscribirse con el servicio selectivo no fue no fue con conocimiento e intencional (*knowing and willful*)**

- a. Cuando el ALDL tenga ante sí un caso en el cual el posible participante no se inscribió en el servicio selectivo y haya presentado evidencia para acreditar las razones por dicha omisión, deberá enviar al PDL un correo electrónico con:
  - i. Un narrativo de los hechos relacionados al posible participante (nombre completo, programa del cual desea



- ser participante, fecha de comienzo del trámite con el ALDL, etc.),
- ii. Copia de los documentos presentados por el participante que acredite las razones por las cuales no se registró con el Servicio Selectivo,
  - iii. Cualquier otra información que se estime pertinente.
- b. Se debe recomendar al posible participante presentar la mayor cantidad de evidencia y el mayor detalle posible para respaldar su caso. Entre los documentos que deberá presentar se incluyen los siguientes:
- i. Servicio en las Fuerzas Armadas. Evidencia de que ha servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los EE. UU., como el Formulario DD-214 o su Certificado de Baja Honorable.
  - ii. Declaraciones Juradas de Terceros. Las declaraciones juradas de padres, maestros, patronos, médicos, etc., relacionados a las razones para no registrarse.
  - iii. Explicación escrita del posible participante y documentación de respaldo sobre sus circunstancias en el momento del registro requerido y las razones por las cuales no se registró.
- c. Al recibir el correo electrónico, el PDL evaluará la información y documentos ahí sometida para determinar conforme a la preponderancia de la prueba si la omisión del posible participante en registrarse con el servicio selectivo fue con conocimiento e intencional (*knowing and willful*). De ser necesario el PDL podrá solicitar al ALDL información o documentación adicional del posible participante.
- d. En un término de diez (10) días el PDL notificará al ALDL, por escrito, su determinación en cuanto al posible participante luego de su evaluación de la información y documentos sometidos por el ALDL.
- e. El ALDL, luego de recibir la determinación escrita del PDL, precederá a proveer o denegar los servicios del Título I WIOA conforme a lo ahí concluido, según aplique.

- i. Si la determinación establece que la omisión del registro **no** fue con conocimiento e intencional, se procederá a proveerle los servicios al posible participante;
- ii. Si la determinación establece que la omisión del registro fue con conocimiento e intencional, se le denegarán los servicios al posible participante. A su vez, se le explicará en cuanto a su derecho de apelar la determinación de denegación de servicios.

## V. ACCIÓN REQUERIDA

Las Juntas Locales deberán garantizar que el personal encargado de atender a los posibles individuos elegibles bajo WIOA reciban la capacitación necesaria para implementar esta política de manera efectiva.

Cualquier política local modificada o desarrollada como resultado de esta política deberá ser enviada al oficial a cargo de su área local a más tardar 90 días después de recibir esta política al correo electrónico: [planificacion-validacion@ddec.pr.gov](mailto:planificacion-validacion@ddec.pr.gov).

## VI. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

## VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o

perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

## VIII. CUMPLIMIENTO

La División de Monitoria y Cumplimiento del DDEC revisará la aplicación de las definiciones de términos para la elegibilidad de trabajadores desplazados por parte de las áreas locales durante la monitoria anual para comprobar el cumplimiento de la política estatal y la política local, así como de las leyes y reglamentos federales. El proceso de monitoria de cumplimiento se hará conforme al reglamento de monitoria vigente.

## IX. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD

Es política de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral que todas las personas tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso a los servicios e instalaciones físicas sin tener en cuenta la raza, religión, color, sexo, edad, origen nacional o la ascendencia, estado civil, estado parental, orientación sexual, discapacidad o condición de veterano. Las áreas locales son responsables de asegurar el apoyo necesario para los participantes con discapacidades que tengan necesidad de asistencia para el acceso a las instalaciones y los servicios.

## X. CONTACTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

Todas las Juntas Locales de Desarrollo Laboral y sus áreas locales disponen de apoyo, orientación, adiestramiento y asistencia técnica en torno a los procesos normativos aplicables. Para cualquier pregunta relacionada con esta política, comuníquese con el Programa de Desarrollo Laboral a [desarrollolaboral@ddec.pr.gov](mailto:desarrollolaboral@ddec.pr.gov).

## XI. DEROGACIÓN

Esta política deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Política.

Aprobada hoy, 12 de diciembre de 2024, por un número total de 20 miembros de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral.